



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0111-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0258/2024, del día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución núm. 5/2024 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) dictada por la Junta Electoral de Consuelo, interpuesta por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en la que figura como parte recurrida la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Consuelo, recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE-0258-2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0111-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZA el medio de inadmisión planteado por la Junta Central Electoral (JCE) mediante escrito depositado en fecha siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), fundado en la falta de legitimación procesal activa del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en razón de que según consta en el expediente dicho partido formó parte de la instancia que dio lugar a la decisión apelada y, por ende, está legitimado para apelar la indicada resolución.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), contra la Resolución núm. 5/2024 de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) dictada por la Junta Electoral de Consuelo, por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones aplicables.

TERCERO: ACOGE en cuanto al fondo dicho recurso y, en consecuencia, **ANULA** en todas sus partes la resolución apelada, por falta de motivación, desconocer el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

CUARTO: En virtud del efecto devolutivo de la apelación, **DECLARA** inadmisile la solicitud de revisión de votos nulos y votos observados, por falta de objeto por haber quedado satisfechas dichas pretensiones al haberse realizado las revisiones de dichos votos, según consta en el Acta de la Sesión de la Junta Electoral levantada por la Junta Electoral de Consuelo en fecha diecinueve (19) de febrero de año dos mil veinticuatro (2024).

QUINTO: RECHAZA en cuanto al fondo la solicitud recuento de votos, correspondiente a los colegios electorales del municipio de Consuelo, en virtud de que el recuento de votos es una operación exclusiva de los colegios electorales y no fueron demostradas razones suficientes para que fuese ordenada de manera excepcional.

SEXTO: DECLARA las costas de oficio.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

SÉPTIMO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares y Juan Manuel Garrido Campillo, juez suplente; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) página escrita por ambos lados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/aync